MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE SANIDAD
GRUPO SOPORTE Y APOYO

GS-2025-0155 16-SEQUI-UPRES

Armenia, 19 de febrero de 2025

Doctor
LUIS ALBERTO CASTAÑO SANZ
Representante Legal E.S.E Hospital San Vicente de Paul de Filandia
Carrera 5 Nro. 1-43 Filandia Quindío
Teléfono: 6067582080-3104524662
Correo electrónico: hospitalfilandiaquindio@yahoo.com
Armenia

Asunto: Solicitud cotización proceso de Contratación Directa - Interadministrativo.

De manera atenta me dirijo a usted en su calidad de Gerente de la **E.S.E. Hospital San Vicente de Paul del municipio de Filandia Quindío**, con el fin de solicitarle los documentos que se detallan a continuación, indispensables para adelantar el proceso de Contratación Directa Interadministrativa, regulado en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015:

Documentación requerida:

- **Archivo en formato Excel** con el listado de servicios debidamente habilitados en el REPS, que incluya:
 - Código CUPS (ajustado a la Resolución 2641 de 2024 del Ministerio de Salud y Protección Social).
 - Descripción detallada del servicio.
 - Tarifa en pesos colombianos.
 - Tipo de tarifa (Propia, SOAT, UVT, UVB), indicando si es plena o aplica algún porcentaje de descuento.

Ejemplo de formato:

ÍTEM	CUPS	DESCRIPCIÓN SERVICIO	TIPO DE TARIFA	TARIFA
1	911106	UNIDAD DE GLÓBULOS ROJOS	PROPIA	$ 435.900
2	890203	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ODONTOLOGÍA GENERAL	UVB	$ 35.700

- **Listado o resolución vigente de medicamentos** e insumos con precios autorizados.
- **Resolución de tarifas** para traslado básico y medicalizado (traslado ambulancias).
- **Copia legible de la cédula de ciudadanía** del representante legal.

Finalidad:

Lo anterior se requiere para adelantar el proceso de contratación de servicios médicos para los usuarios y beneficiarios de la Policía Nacional, en cumplimiento del derecho fundamental a la salud establecido en la Ley Estatutaria 1751 de 2015 (Artículo 2°), así como de los principios de contratación estatal de la Ley 80 de 1993 (Artículo 3°). Adicionalmente, la solicitud se fundamenta en el derecho de acceso a la información pública consagrado en la Ley 1712 de 2014 (Artículo 3°), que enfatiza los principios de transparencia, eficacia y gratuidad.

Por consiguiente, dicha documentación puede ser dirigida a la regional de aseguramiento de salud número 3 y enviada a los correos a los correos electrónicos

jhonny.aroca@correo.policia.gov.co y dequi.upres-tah@policia.gov.co .

Quedamos atentos a cualquier aclaración y agradecemos su colaboración para cumplir a cabalidad con los requisitos y fines en materia de contratación pública.

Atentamente,

Capitan YESENIA GONZALEZ TUQUERRES
Jefe Unidad Prestadora de Salud Quindío

Elaboró: IT. Jhonny Alexander Aroca López
DEQUI UPRES – Funcionario Unidad Prestado de Salud Quindío

Fecha de elaboración: 19-02-2025
Ubicación: C:\Users\Disan\Documents\

Carrera 13ª N°. 1ª-117 parque fundadores
Tel: 3116126565
jhonny.aroca@correo.policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN NÚMERO 001
ENERO 01 DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LAS TARIFAS PROPIAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN LA ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FILANDIA QUINDIO Y QUE NO SE ENCUENTRAN ASIGNADAS EN EL MANUAL TARIFARIO DEL SOAT DECRETO 2423 DE 1996 VIGENTE PARA EL AÑO 2025

EL GERENTE DE LA ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FILANDIA QUINDIO, En ejercicio de sus facultades legales el decreto 1876/1994, los reglamentos de la junta directiva y en especial las conferidas en la ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, ley 1150 de 2013 y decreto 734 de 2013 y,

CONSIDERANDO

1. Que el decreto 2423 del 31 de diciembre de 1996 determina la nomenclatura y la clasificación de los procedimientos médicos, quirúrgicos y hospitalarios y se dictan otras disposiciones.

2. Que el artículo 87 del decreto 2423 del 31 de diciembre de 1996, señala que por las circunstancias de orden tecnológico, cuando alguna institución prestadora de servicios de salud realice un procedimiento que no se encuentre definido y por tanto no tenga asignada una tarifa, en el manual tarifario SOAT, este se reconocerá por la tarifa que tenga definida la institución, previa comprobación del médico tratante, y que dicho procedimiento no se encuentra relacionado con el decreto en mención ni siquiera bajo otra denominación.

3. Que en la ESE Hospital san Vicente de Filandia Quindío, presta algunos servicios de salud que no se encuentran definidos en el decreto 2423 del 31 de diciembre de 1996 y se crea la necesidad de implementar tarifas que no se encuentran en el manual tarifario del SOAT.

4. Que en consideración a lo expuesto, el Gerente de la ESE Hospital San Vicente de Paul de Filandia Quindío,

CamScanner

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar las tarifas que se encuentran a continuación

SERVICIO	TARIFA 2025
Servicio Ambulancia Armenia nocturno ·	169,316
Servicio Ambulancia Armenia diurno	139,492
Servicio Ambulancia rural	54,247
Servicio Ambulancia urbano	36,282
Servicio Ambulancia Calarcá diurno	150,999
Servicio Ambulancia Calarcá nocturno	180,823
Servicio Ambulancia Circasia diurno	139,492
Servicio Ambulancia Circasia nocturno	169,316
Servicio Ambulancia Quimbaya diurno	131,155
Servicio Ambulancia Quimbaya nocturno	158,748
Servicio Ambulancia Pereira diurno	250,921
Servicio Ambulancia Pereira nocturno	303,524
Servicio Ambulancia Cartago diurno	566,891
Servicio Ambulancia Cartago nocturno	725,874
Servicio Ambulancia Tuluá diurno	758,516
Servicio Ambulancia Tuluá nocturno	966,815
Servicio Ambulancia Cali diurno	945,092
Servicio Ambulancia Cali nocturno	1,208,577
Servicio Ambulancia Manizales diurno	661,412
Servicio Ambulancia Manizales nocturno	846,931
Consumo de oxigeno una hora a un 1 ltro por minuto	23
Glucómetrias	11,155
Aplicación de vacunas	7,397
Oxigeno domiciliario {vía concentrador)	767,088
Apoyo a la vigilancia de indicadores demanda inducida	117

CamScanner

ARTICULO SEGUNDO: Los incrementos de las tarifas institucionales se realizan de acuerdo al incremento anual de las tarifas del Manual Tarifario SOAT, decreto 2423 de 1996 valores UVT.

ARTICULO TERCERO: la tarifa de medicamentos se establece el precio de compra más el 35%, y es facultativo del gerente el cambio del porcentaje de aumento según negociación con las diferentes ERP.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Filandia Quindío el primero (01) de enero de dos mil veinte uno (2025).

LUIS ALBERTO CASTAÑO SANZ
Gerente E.S.E. Hospital San Vicente de Paul Filandia

Reviso: Delvi Alfonso Orrego Salazar
Elaboro: Leydy Viviana Valencia Hidalgo

CamScanner